



**PARTIDO
REVOLUCIONARIO
MODERNO**

A los señores: José Ignacio Paliza, Presidente PRM; y Carolina Mejía
Secretaria General del PRM.

De: Tony Rodríguez, Fiscal Nacional PRM.

Asunto: Presentación de Dictamen referente al compañero
Eugenio Cedeño, Diputado al Congreso por la provincia
de La Romana.

Señores Presidente y Secretaria General:

El suscrito, Lic. Tony Rodríguez, en su calidad de Fiscal Nacional del Partido Revolucionario Moderno; una vez evaluado el apoderamiento instrumentado por ustedes, atinente al caso del compañero Eugenio Cedeño, que conforme la instancia de apoderamiento de fecha 10 de junio del 2024 exponen violaciones a los artículos 63 inciso m) y 64 inciso b) de los estatutos de nuestra organización.

VISTO: La comunicación de fecha 9 de julio, 2024 suscrita por las compañeras Olaya Dotel, en su calidad secretaria nacional de desarrollo humano; Dilia Leticia Jorge Mera, en su calidad de subsecretaria nacional de desarrollo humano; Paula Disla, en su calidad de subsecretaria nacional de políticas públicas; Ivelisse Acosta, en su calidad de miembro del PRM y Radhivé Pérez, en su calidad de miembro del PRM, a través de la cual manifiestan su calificativo de "denigrante" a las expresiones del diputado Cedeño, con relación a una pregunta que le hicieran en un medio de comunicación, quién entiende que el matrimonio le otorga el beneficio de sostener relaciones con su pareja sin ningún tipo de restricciones.

VISTO: La comunicación de fecha 10 de julio, 2024 suscrita por ustedes, dirigida a la Fiscalía Nacional del PRM, a través de la cual y en atención a los artículos 63 inciso m) y 64 inciso b) de los estatutos de nuestra organización política, solicitan una "investigación e inicio de procedimiento disciplinario".



**PARTIDO
REVOLUCIONARIO
MODERNO**

VISTO: La Ley 33-18 sobre Partidos Políticos en la República Dominicana.

VISTO: La Ley 20-23 sobre régimen electoral.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana.

TEORÍA FÁCTICA

POR CUANTO: A que el investigado expresó un pensamiento, dando respuesta a una pregunta que le fue realizada por un medio de comunicación, en la cual éste dice que, si una persona está casada, disfruta del derecho a intimar con su pareja en cuanto a la forma del desempeño sexual sin ningún tipo de reservas, aún sin protección o retirarla si la tuviera, indicando su desacuerdo con que ese tipo de práctica sea tipificado y sancionado por una norma penal o civil. Sin embargo, deja claro que sí constituye un crimen retirarse una protección estando consiente de estar infectado por una enfermedad transmisible por los órganos sexuales.

POR CUANTO: A que en el curso de la investigación se ha podido comprobar que el señor Cedeño se expresaba a título de colocar ejemplos en el diálogo que sostenía con quienes lo entrevistaban al momento de expresar los términos que han dado lugar a ésta investigación, por lo que ésta fiscalía, partiendo del criterio constitucional de la libertad de expresión y de pensamiento, hemos podido establecer que los términos expresados por el investigado, no pueden ser sancionable de manera disciplinaria, puesto que éste hizo uso de un derecho fundamental que nuestra Constitución prevé en el artículo 49.

POR CUANTO: A que ninguna persona puede ser sancionable por hacer uso de un derecho fundamental consagrado en la Constitución, en las leyes o en los tratados internacionales.



**PARTIDO
REVOLUCIONARIO
MODERNO**

TEORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución establece lo siguiente: Estado Social y Democrático de Derecho. La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de la Constitución establece lo siguiente: "Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal".

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 de la Constitución establece lo siguiente: Libertad de expresión e información. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa. 1) Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley; 2) Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas de interés público, de conformidad con la ley; 3) El secreto profesional y la cláusula de conciencia del periodista están protegidos por la Constitución y la ley; 4) Toda persona tiene derecho a la réplica y rectificación cuando se sienta lesionada por informaciones difundidas. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley; 5) La ley garantiza el acceso equitativo y plural de todos los sectores sociales y políticos a los medios de comunicación propiedad del Estado. Párrafo; El disfrute de estas libertades se ejercerá respetando el derecho al honor, a la intimidad, así como a la dignidad y la moral de las personas, en especial la protección de la juventud y de la infancia, de conformidad con la ley y el orden público.



**PARTIDO
REVOLUCIONARIO
MODERNO**

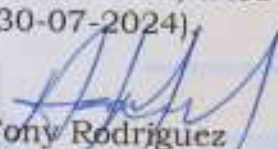
CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución establece lo siguiente: Partidos políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana.

Por las razones expuestas, nos permitimos dictaminar de la manera siguiente:

DICTÁMEN

UNICO: Del compañero Cedeño reconocemos, que como todo ser humano con imperfecciones, adolece de falta de un lenguaje cervantino protocolar que lo lleva a expresar sus ideas de manera tan directa que resulta poco cortés a muchos oídos, siempre pensando que no ofende al considerar que está hablando con la verdad, entendiendo que algún vínculo, como es el caso del matrimonio, pudiera darle derecho absoluto a la pareja; actitud que luego lo obliga pedir excusas públicas por la forma de expresarse. Los términos utilizados por el compañero Cedeño pudieran ser moralmente reprochables, religiosamente reprochables, socialmente reprochables, pero no son legalmente sancionables. Nosotros como estamento no compartimos la forma de exposición del compañero Cedeño, sin embargo, estamos en el derecho de respetar su libertad a expresarse, razón por la cual dictaminamos ordenando el archivo de la presente investigación.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (30-07-2024).


Tony Rodríguez
Fiscal Nacional



Copia: Dr. José García Ramírez, Presidente Comisión Nacional Ética y Disciplina.

Avenida 27 de Febrero No. 200
El Vergel, Santo Domingo, D.N.
www.prm.org.do

809.541.1620
809.330.8760
contacto@prm.org.do
@prm_oficial